

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por AFRODISIO JOSÉ FANDIÑO LARA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita continuar con la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., trece de enero de Dos Mil Veintitrés.**

La sucesora procesal y mandataria de los herederos reconocidos de la parte demandante fallecida, solicitó se continúe con la ejecución de la sentencia por el no pago de la totalidad de los dineros ordenados en sentencia, aduciendo que Colpensiones le canceló con la resolución DPN-3810-2022 de fecha 21 de junio de 2022 un total de \$60.817.493,<sup>00</sup>.

En auto del 09 de marzo de 2022, se incorporó la resolución SUB289657 del 02 de noviembre de 2021 emitida por la citada entidad demandada.

Oteado el anterior acto administrativo, se divisa que se dio cumplimiento a los respectivos fallos de instancia, al incluirse en nómina de pensionados el derecho reconocido y establecer el trámite de pago a los herederos frente al retroactivo de la pensión de vejez e intereses moratorios, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

*“Que por lo anterior, se procede a reconocer [un] Retroactivo de una Pensión de Vejez Post Mortem en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA el 02 de agosto de 2018 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA - SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL el 10 de agosto de 2021 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2017-00201 y se tomará en cuenta lo siguiente:*

- *El fallo judicial estableció que el señor FANDIÑO LARA AFRODISIO JOSE, quien en vida se identificó con la CC No. 828066, tiene derecho al reconocimiento de un retroactivo de una pensión de vejez post mortem y a los intereses de mora.*

*Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:*

- a. La suma ordenada en concreto por el fallo judicial de \$26.354.693.00 por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 02 de abril de 2011 al 30 de junio de 2014.*
- b. La suma liquidada por COLPENSIONES de \$34.462.800.00 por concepto de intereses de mora causados entre el 03 de agosto de 2014 al 02 de agosto de 2020 (día anterior al fallecimiento del causante).”.*

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta que los herederos del causante concurrieron a reclamar su coste ante la entidad enjuiciada el 30 de noviembre de 2021, cuyo pago ordenado fue ratificado con las resoluciones DPN3810-2022 del 21 de junio de 2022 y DNP6680 del 16 de noviembre de 2022, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

RETROACTIVO PENSIONAL	FECHA DE MORA		DÍAS MORA	TASA ORD.	VALOR INTERESES
	DESDE	HASTA			
\$ 26.354.693	3-ago-14	30-nov-21	2677	25,90%	\$ 45.591.312

CONCEPTOS	VALORES
Retroactivo de mesadas pensionales del 02/Abr/11 al 30/Jun/14	\$ 26.354.693
Intereses moratorios del 03/Ago/14 al 30/Nov/21	\$ 45.591.312
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.646.704
	\$ 75.592.709
Menos aportes a salud del 02/Abr/11 al 30/Jun/14	\$ 2.682.611
Menos "Pagos Ordenados Sentencias" Resolución SUB289657	\$ 26.354.693
Menos pago "Intereses de Mora" Resolución SUB289657	\$ 34.462.800
Menos consignación costas procesales	\$ 3.646.704
Saldo a favor de la parte demandante	\$ 8.445.901

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de retroactivo pensionales, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$8.445.901,<sup>00</sup>.

En conclusión, se hace necesario modificar los valores establecidos en los numerales 1º y 6º del auto fechado 27 de enero de 2022, por medio de los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó la medida cautelar, estableciéndose para la ejecución la mencionada suma que corresponde al saldo que falta por cubrir.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

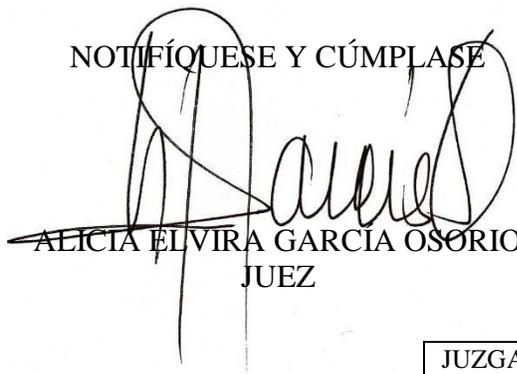
1. Modificar los numerales 1º y 6º del auto adiado 27 de enero de 2022, los cuales quedarán así:

*“1. Proferir mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las siguientes sumas: a) \$8.445.901,<sup>00</sup>, a favor de AFRODISIO JOSÉ FANDIÑO LARA (q.e.p.d.), que corresponde al saldo por concepto del retroactivo pensional, intereses moratorios y costas procesales, menos los aportes a salud, teniendo en cuenta el pago a herederos efectuado acorde con la resolución SUB289657 del 02 de noviembre de 2021. b) \$2.682.611,<sup>00</sup> por concepto de aportes a salud, cifra que corresponde girar a la NUEVA E.P.S. S.A. a la cual se encontraba afiliado el demandante según la consulta realizada en la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES (Arts: 145 CPTSS; 306 C.G.P.).*

*6. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en cuentas del establecimiento bancario BANCO DE OCCIDENTE donde se manejen recursos del sistema de seguridad social en pensión. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto acorde a lo expresado en la parte motiva de esta providencia, en el cual se indicará además que a través de sentencia de fecha 02 de agosto de 2018, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 10 de agosto de 2021, se condenó a la entidad demandada a reconocer y pagar a favor de la parte demandante el retroactivo de la pensión de vejez, intereses moratorios y las costas procesales, menos los aportes a salud. Limitar el embargo hasta la suma de \$11.128.512,<sup>00</sup>. Líbrese el oficio de rigor.”.*

2. Continuar con el trámite procesal respecto de la notificación del auto de mandamiento de pago y de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Laboral, asimismo con la expedición y envío del oficio frente a la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 16 de enero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°004  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo